SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en Yucatán, identificada con el número INE/CG186/2015.

INE/CG186/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014- 2015 EN YUCATÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG186/2015.[1]

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..

VI. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

[1] La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG186/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: *http://www2.ine.mx/archivos3/ portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_7.pdf*

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

IX. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

X. El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.

XI. El 10 de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán la Consejera Presidenta Licenciada María de Lourdes Rosas Moya declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015 por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

XII. En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobó el Acuerdo IEPAC-CG-142/2014, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán.

XIII. **Engrose.** El seis de abril de dos mil quince, se celebró la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyos puntos del Orden del día fueron la discusión y aprobación en su caso de los Proyectos de Resolución de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el estado de Yucatán. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las conductas originariamente no sancionadas de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 “Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno”, toda vez que no ponen en riesgo la certeza sobre el origen, monto y destino de las operaciones; de conformidad con lo aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Máximo Organismo Electoral, tales irregularidades deben estudiarse y sancionarse al menos con la mínima imposición, es decir, con una amonestación pública, lo anterior para efecto de no crear precedente que en lo subsecuente, los sujetos obligados puedan invocar en su favor y omitir el cumplimiento de la norma electoral en materia de fiscalización.

Respecto a la propaganda de utilitarios, se dará vista a la Secretaría General del Consejo, esto respecto de todos los artículos utilitarios promocionales que no sean de material textil.

Además, se debe incorporar y modificar el monto para sancionar aportaciones en efectivo superiores a los 90 días de salario mínimo general vigente, así como el gasto no reportado. En el primer supuesto, se deberá tomar en consideración la conducta como grave especial y la existencia de dolo.

Por otro lado, se deberá incluir en el Dictamen la valoración de respuesta del oficio enviado a los partidos respecto de sus precandidatos, lo anterior con la finalidad de revisar si la falta consistente en la presentación extemporánea o no presentación es imputable únicamente a los precandidatos o a los precandidatos y a los partidos políticos.

Respecto a los criterios de la individualización en las sanciones clasificadas como entrega extemporánea espontánea, entrega extemporánea con requerimiento de autoridad, así como omisos, se mantienen los porcentajes como proporción del tope de gastos de campaña al 5%, 10% y 20% pero al momento de individualizar ese porcentaje, se aplicará una regla de tres, en proporción del financiamiento ordinario del partido político sancionado, respecto al financiamiento ordinario del partido que recibe más recursos en esa entidad.

Para el caso de presentación de informes de manera espontánea y mediante requerimientos, se consideró sancionar a los precandidatos con amonestación pública; ahora bien, para el caso de la omisión al presentar los referidos informes se determinó que la sanción consistiría en la cancelación o el no derecho a registrarse como candidatos; asimismo, se sancionaría a los partidos políticos con multa, la cual se encontraría tasada en razón al porcentaje del tope de gastos de precampaña para cada cargo de elección, es decir, correspondería al cinco por ciento cuando la presentación del informe fuese espontánea, cuando se realizara mediante requerimiento el importe sería del diez por ciento y en el caso de ser omisos para la presentación de informes, consistiría en un veinte por ciento del tope de gasto de precampaña.

Cuando el informe sea reportado en cero y se detecten gastos como resultado del monitoreo, el criterio de sanción, será como un informe omiso, ya que imposibilita la tarea fiscalizadora. En el mismo sentido, esa sanción económica sólo será imputable al partido, por lo que se considerará una agravante.

En razón de lo anterior, se estableció realizar las modificaciones correspondientes al Dictamen y sus anexos, y en consecuencia al Proyecto de Resolución, a efecto de que se actualice la sanción respectiva en el apartado y resolutivo correspondiente.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XIV. En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto determinó entre otras cuestiones al someter a consideración de sus integrantes el Proyecto de Resolución de mérito 1) Las faltas formales en que incurran los partidos políticos se sancionarán con multa de diez días de salario mínimo cada una; 2) Las multas impuestas a los partidos políticos se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución; 3) Para determinar el monto de la multa aplicable al partido que entregó informes en ceros y se haya determinado durante los monitoreos que realizaron erogaciones, se calculará el porcentaje que representa el financiamiento del partido infractor 6 respecto del monto total de financiamiento ordinario otorgado a nivel estatal a todos los partidos, y posteriormente, ese porcentaje se aplicará a la cantidad equivalente al 20% del tope máximo de gastos de precampaña por Precandidato en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en la entidad federativa.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

5. Que de conformidad con los artículos 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán el Proceso Electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y de ayuntamientos según el principio de representación proporcional.

6. Que de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

7. Que en el Acuerdo INE/CG13/2015 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.

8. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Yucatán son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución. Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en Yucatán.

9. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Yucatán.
- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, el ente sujeto de fiscalización que presentó irregularidades fue el siguiente:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, en el estado de Yucatán:

- Partido Acción Nacional.

2. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos, en el estado de Yucatán:

- Partido Acción Nacional.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

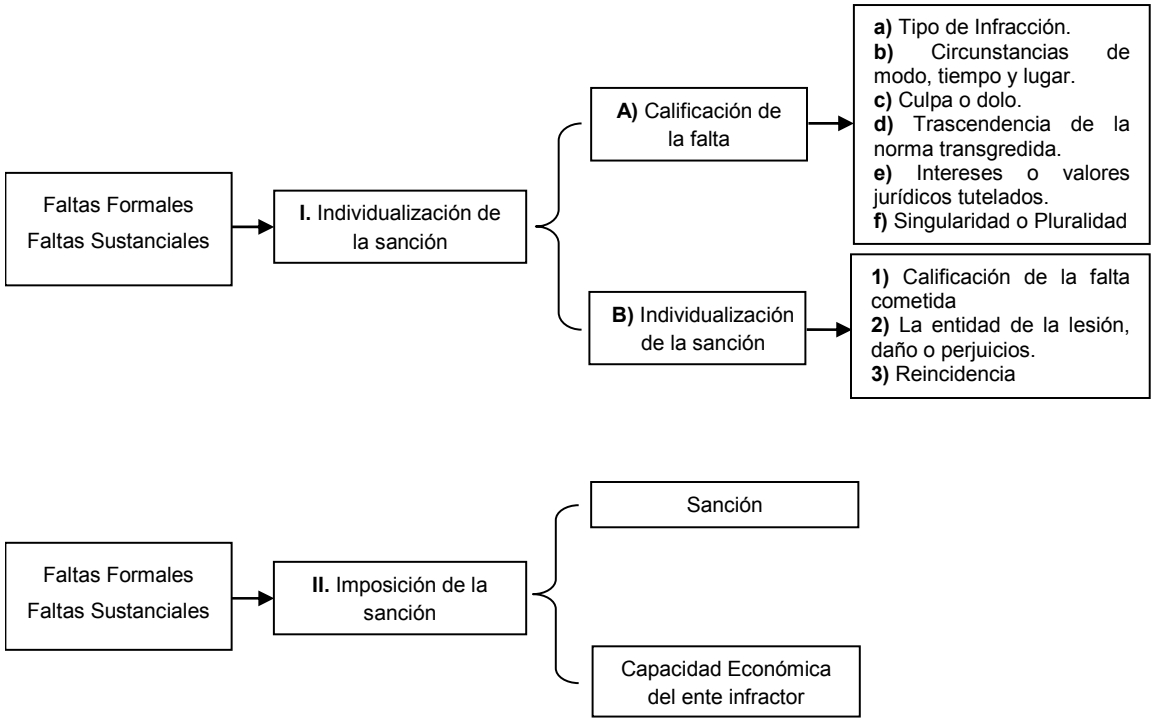

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales[2]			
Cargo	**Partido Político**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputados Locales	PAN	f)/9	El partido omitió presentar la copia de la credencial para votar de 5 candidatos.
	PAN	f)/10	Al comparar la cifras registradas en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" apartado "Informes de Precampaña" (plantilla 2); contra la documentación soporte presentada por el PAN, se observó que no coinciden.
	PAN	f)/11	Omitió presentar 4 contratos y 4 muestras
Ayuntamientos	PAN	e)/4	Existe diferencia entre las cifras registrada en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña" (plantilla 2) y la documentación soporte presentada por el PAN.
	PAN	e)/9	Omitió presentar 12 Recibos de Aportaciones de Militantes y de precandidatos en efectivo, formatos "RM", el control de folios, así como contratos de prestación de servicios y muestras por un monto de $133,139.48.
	PAN	e)/10	Omitió presentar muestras, contrato de prestación de servicios y la autorización, por $3,921.17.

[2] El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrió el partido político se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales[3]			
Cargo	**Partido Político**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputados Locales	PAN	a)/1	Informes extemporáneos
	PAN	b)/2	Omisión de presentar informe
	PAN	c)/4	Aportaciones en efectivo mayores a 90 días de salario mínimo
	PAN	d)/5	Ingreso no comprobado
	PAN	e)/6	Gasto no reportado
Ayuntamientos	PAN	a)/2	Omisión de presentar 47 informes previo requerimiento de la autoridad
	PAN	b)/5	Ingreso no comprobado
	PAN	c)/6	Omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria de las aportaciones de simpatizantes
	PAN	d)/8	Gasto no reportado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Sexto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero			
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	5908 DSMGVDF $414,150.80

Partido Acción Nacional Resolutivo Segundo			
Inciso b) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
C. Luis Dionisio Espadas	A	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato	NA
Partido	B	Multa	922 DSMGVDF $64,632.20

Partido Acción Nacional Resolutivo Tercero		
Inciso c) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	185 DSMGVDF $12,968.50
Inciso d) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	384 DSMGVDF $26,918,40
Inciso e) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	1387 DSMGVDF $97,228.70
Inciso f) Faltas formales	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	30 DSMGVDF $2,103.00

[3] El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrió el partido político se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido Acción Nacional Resolutivo Quinto			
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	5493 DSMGVDF $385,059.30

Partido Acción Nacional Resolutivo Sexto		
Inciso b) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	168 DSMGVDF $11,776.80
Inciso c) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	123 DSMGVDF $8,622.30
Inciso d) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	103 DSMGVDF $7,220.30
Inciso e) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	30 DSMGVDF $2,103.00

Las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional, fueron impugnadas mediante SUP-RAP-162/2015, respecto del cual se confirmó el sentido de la resolución.

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, de la falta cometida por el C. Luis Dionisio Espadas, precandidato del partido, se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido la vista ordenada se dirigió a la siguiente autoridad:

Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	b)/2	IEPC Yucatán	Toda vez que la sanción correspondiente es la pérdida del derecho a ser registrado o, en su caso, la cancelación del mismo como candidato en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán, se procedió a dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a gobernador, diputados locales y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí, identificada con el número INE/CG188/2015.

INE/CG188/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN SAN LUIS POTOSÍ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG188/2015.[1]

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VI. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.

VII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011. En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

[1] La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG188/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: *http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_9.pdf.*

VIII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

IX. Mediante decreto número 613 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

X. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2014, se aprobaron los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

XI. El cuatro de octubre de dos mil catorce, se dio formal inicio al Proceso de Elección de Gobernador, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, Periodo 2015-2018 y Ayuntamientos, Periodo Constitucional 2015-2018. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 284 en relación con el artículo Tercero transitorio y 285 fracción i) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

XII. El catorce de noviembre de dos mil catorce se expidió acuerdo del pleno del consejo estatal electoral y de participación ciudadana, por medio del cual se adecuan los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San luis Potosí, para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, así como la convocatoria del consejo estatal electoral y de participación ciudadana a los ciudadanos que deseen obtener el registro como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular de gobernador constitucional del estado, diputados por el principio de mayoría relativa y presidente municipal de los cincuenta y ocho ayuntamientos de esta Entidad Federativa, aprobados mediante Acuerdos 109/09/2014 y 118/10/2014 respectivamente por el pleno del consejo estatal electoral y de participación ciudadana.

XIII. El seis de abril de dos mil quince, se celebró la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos para el desarrollo de las Actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí, dicho proyecto fue aprobado por la referida Comisión, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XIV. El quince de abril de dos mil quince, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se estableció para la resolución de mérito, los siguientes criterios: Las multas impuestas en esta resolución, se impondrán considerando el año en que se resuelve esto es, serán calculadas con el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal del año 2015 que equivale a $70.10.00 (setenta pesos 10/00 M.N.). Cada una de las faltas de carácter formal será sancionada con multa de diez (10) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada conclusión.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

7. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

8. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspirantes deberán presentar informes del periodo de obtención del apoyo ciudadano en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de periodo para la obtención del apoyo ciudadano, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

9. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.

10. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí que a continuación se detallan:

- Fidelmar Mejía Ponce
- Armando Arreguin Rodríguez
- Carlos Segura Pérez
- Florencio Arechar Castrellón
- Ramiro Martínez Aguilar
- José Abraham Rivera Hernández
- Juan José Becerra Rivas
- José Martínez Gaviño
- José Álvaro Martínez Méndez

11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG252/2014, cuyo Punto de Acuerdo Segundo establece el siguiente orden:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador

Faltas Sustanciales[2]		
Aspirante a Candidato Independiente	**Inciso / No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Enrique Suárez del Real Díaz del León.	a)/4	El aspirante omitió presentar documentación soporte de los ingresos reportados en la cual se constatara el origen de los recursos.
	b)/5	El aspirante omitió presentar el soporte documental que acreditara el egreso correspondiente a una aportación en especie.

[2] El análisis a detalle de las faltas sustanciales en las que incurrieron los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, se pueden consultar en los considerandos 17.1, 17.2 y 17.3, correspondientes a la Resolución en comento.

2. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Presidente Municipal de Ayuntamientos

Faltas Sustanciales		
Aspirante a Candidato Independiente	**Inciso / No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
María del Carmen Flores González	a)/3	Omitió reportar un ingreso detectado en los estados de la cuenta bancaria utilizada para el periodo de obtención del apoyo ciudadano.
Jesús Rafael Aguilar Fuentes	a)/1	Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos
Cirilo Juárez Rodríguez.	a)/3	Omitió presentar la documentación soporte que acreditara el egreso correspondiente a una aportación en especie0.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

Resolutivo Primero	
C. Enrique Suárez del Real Díaz de León	
Inciso	**Sanción**
a) Falta Sustancial Conclusión 4	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 5	

Resolutivo Tercero		
Nombre del Aspirante a CI	**Inciso**	**Sanción**
María del Carmen Flores González	a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública
Jesús Rafael Aguilar Fuentes	a) Falta Sustancial Conclusión 1	Pérdida del derecho del aspirante para la obtención del apoyo ciudadano infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato al cargo de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí
Cirilo Juárez Rodríguez	a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendió una conducta por parte de los aspirantes a candidatos independientes de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los puntos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución INE/CG188/2015.[3] En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Cargo	Nombre del Aspirante a CI	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Gobernador	C. Enrique Suárez del Real Díaz de León	c)/3	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Se observó que no informó los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil para recibir el financiamiento privado correspondientes al período de la obtención del apoyo ciudadano.
Diputado	C. Carlos Alberto López Flores	a)/3	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	
Diputado	C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes	a)/1	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
Diputado	C. Cirilo Juárez Rodríguez	b)/2	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Se observó que no informó los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondientes al período de la obtención del apoyo ciudadano

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

[3] En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

SÍNTESIS de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, identificada con el número INE/CG190/2015.

INE/CG190/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y JEFES DELEGACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG190/2015.[1]

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

III. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV. El veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

V. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-14, el siete de octubre de dos mil catorce, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

VII. El once de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo número ACU-70-14 aprobó el Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo ACU-02-15, mediante el cual se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, para el ejercicio 2015.

IX. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el primero de abril de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

[1] La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG190/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: *http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_10.pdf*

X. El seis de abril de dos mil quince, se celebró la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyo Punto 20 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Resolución de los Informes de Precampaña de los Ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las conductas originariamente no sancionadas de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 "Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno", toda vez que no ponen en riesgo la certeza sobre el origen, monto y destino de las operaciones; de conformidad con lo aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Máximo Organismo Electoral, tales irregularidades deben estudiarse y sancionarse al menos con la mínima imposición, es decir, con una amonestación pública, lo anterior para efecto de no crear precedente que en lo subsecuente, los sujetos obligados puedan invocar en su favor y omitir el cumplimiento de la norma electoral en materia de fiscalización.

Respecto a los criterios de la individualización en las sanciones clasificadas como entrega extemporánea espontánea, entrega extemporánea con requerimiento de autoridad, así como omisos, se mantienen los porcentajes como proporción del tope de gastos de campaña al 5%, 10% y 20% pero al momento de individualizar ese porcentaje, se aplicará una regla de tres, en proporción del financiamiento ordinario del partido político sancionado, respecto al financiamiento ordinario del partido que recibe más recursos en esa entidad.

Para el caso de presentación de informes de manera espontánea y mediante requerimientos, se consideró sancionar a los precandidatos con amonestación pública; ahora bien, para el caso de la omisión al presentar los referidos informes se determinó que la sanción consistiría en la cancelación o el no derecho a registrarse como candidatos; asimismo, se sancionaría a los partidos políticos con multa, la cual se encontraría tasada en razón al porcentaje del tope de gastos de precampaña para cada cargo de elección, es decir, correspondería al cinco por ciento cuando la presentación del informe fuese espontánea, cuando se realizara mediante requerimiento el importe sería del diez por ciento y en el caso de ser omisos para la presentación de informes, consistiría en un veinte por ciento del tope de gasto de precampaña.

En razón de lo anterior, se estableció realizar las modificaciones correspondientes al Dictamen y sus anexos, y en consecuencia al Proyecto de Resolución, a efecto de que se actualice la sanción respectiva en el apartado y resolutivo correspondiente.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XI. En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los siguientes criterios: 1) Las faltas formales en que incurran los partidos políticos se sancionarán con multa de diez días de salario mínimo cada una. 2) Las multas impuestas a los partidos políticos se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución. 3) Asimismo, se retomó el criterio establecido en el Punto 1 del orden del día de la Sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince, en relación a imponer Amonestación Pública respecto de los espectaculares contratados por terceros y no por el partido político, bajo el criterio sostenido en la resolución de Gobernador en el estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

7. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso a); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso g) y 192, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo INE/CG13/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Diputados y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los precandidatos cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales-, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 (inicio de precampañas en Distrito Federal) en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a $70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales en el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización fueron los siguientes:

1. Informes de ingresos y egresos de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Jefes Delegacionales de mayoría relativa en el Distrito Federal.

1.1 Partido Acción Nacional.

1.2 Partido de la Revolución Democrática.

1.3 Partido Movimiento Ciudadano

1.4 Partido Morena

1.5 Partido del Trabajo

2. Informes de ingresos y egresos de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales en el Distrito Federal.

2.1 Partido Acción Nacional.

2.2 Partido de la Revolución Democrática.

2.3 Partido Movimiento Ciudadano

2.4 Partido Nueva Alianza

2.5 Partido Morena

2.6 Partido del Trabajo

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

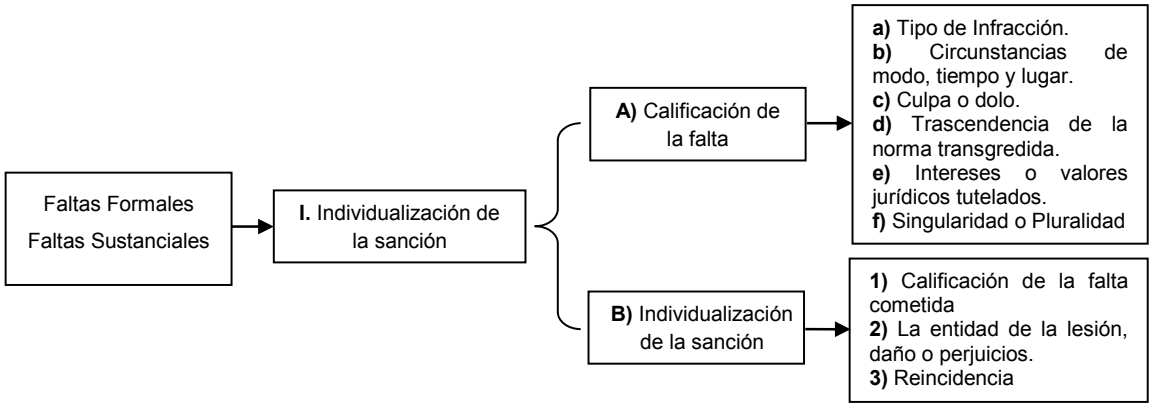

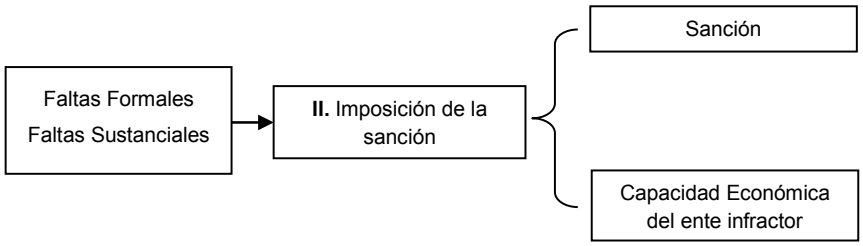

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales[2]			
Cargo	**Partido Político**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Jefes Delegacionales	PRD	d)/8	Omitió proporcionar la aclaración correspondiente al error en el registro del cargo de la C. Margarita Elena Tapia Fonllem, respecto de la plantilla 2 “Informe de Precampaña”
	PRD	d)/9	Omitió presentar los permisos correspondientes para la colocación de lonas por un importe de $9,833.20
	MORENA	c)/7	Omitió presentar la relación donde se detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en la precampaña para la pinta de propaganda; la descripción de los costos, el detalle de los materiales y la mano de obra utilizada; así como las autorizaciones de los propietarios de los inmuebles en los cuales se realizó la pinta de bardas por $16,300.00
Jefes Delegacionales	MORENA	c)/8	No realizó las correcciones solicitadas a los Informes de Precampaña, reconociendo las aportaciones de conformidad con los topes de precampaña de cada uno de los precandidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local por $176,774.72
	MORENA	c)/9	No realizó las correcciones solicitadas a los Informes de Precampaña, reconociendo el gasto de conformidad con los topes de precampaña de cada uno de los precandidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local por $44,776.00
	MORENA	c)/10	Omitió proporcionar el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña con los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
	PT	a)/2	Omitió proporcionar la aclaración correspondiente al registro del C. Sergio Gabriel García Colorado, respecto de la plantilla 2 “Informe de Precampaña”
Diputados Locales	MORENA	b)/6	omitió registrar la información en la Plantilla 1 “Registro de operación semanal” registrado en el “Sistema de Captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña
	PT	a)/2	omitió proporcionar la aclaración correspondiente a 2 los precandidatos, respecto de la plantilla 2 “Informe de Precampaña”

[2] El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.2.6 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales[3]			
Cargo	**Partido Político**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Jefes Delegacionales	PAN	a)/4	Informes no presentados
	PRD	a)/4	Informes no presentados
	PRD	b)/5	Espectaculares no contratados por el partido
Jefes Delegacionales	PRD	c)/7	Gastos no reportados
	MC	a)/4	Informes no presentados en tiempo previo requerimiento de la autoridad
	MORENA	a)/4	Aportaciones en efectivo mayores a 90 días de salario mínimo
	MORENA	b)/5	Espectaculares no contratados por el partido
Diputados Locales	PAN	a)/4	Informes extemporáneos
	PRD	a)/4	Informes no presentados
	PRD	a)4.1[4]	Informes extemporáneos
	PRD	b)/6	Gastos no reportados
	MC	a)/4	Informes no presentados
	NUAL	a)/5	Informes extemporáneos
	NUAL	a)/6	Informes extemporáneos
	MORENA	a)/4	Aportaciones en efectivo mayores a 90 días de salario mínimo

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Primero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional/Precandidatos **Resolutivo Primero**			
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	979 DSMGVDF $68,627.90

[3] El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.2.6 de la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

[4] Incorporada en el Acuerdo INE/CG247/2015 por el que se acata la sentencia recaída al SUP-JDC-917/2015 y acumulados, así como al SUP-RAP-164/2015 y acumulados

Partido de la Revolución Democrática/Precandidatos **Resolutivo Segundo**			
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Perdida de su derecho a ser registrados como candidatos	NA
Partido	B	Multa	Reducción del 0.3% de la ministración mensual $788,699.13
Inciso b) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Partido		Amonestación pública	NA
Inciso c) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Partido		Multa	1818 DSMGVDF $127,441.80
Inciso d) Faltas Formales		**Sanción**	**Monto**
Partido		Multa	20 DSMGVDF $1,402.00
Partido Movimiento Ciudadano/Precandidatos **Resolutivo Tercero**			
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	420 DSMGVDF $29,442.00

Partido MORENA **Resolutivo Cuarto**							
Inciso a) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
					CG	**Sanción**	**Monto**
Partido	**Multa**	**2596 DSMGVDF** **$181,979.60**	**SUP-RAP-163/2015**	**Revoca**	**INE/CG338/2015**	**Multa**	**1298 DSMGVDF** **$90,989.80**
Inciso b) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**					
Partido	**Amonestación Pública**	**NA**					
Inciso c) Faltas Formales	**Sanción**	**Monto**					
Partido	**Multa**	**40 DSMGVDF** **$2,804.00**					

Partido del Trabajo Resolutivo Quinto		
Inciso a) Falta Formal	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	10 DSMGVDF $701.00

Partido Acción Nacional/Precandidatos Resolutivo Sexto			
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	1135 DSMGVDF $79,563.50

Partido de la Revolución Democrática/Precandidatos Resolutivo Séptimo								
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
						CG	**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Perdida de su derecho a ser registrados como candidatos	NA	SUP-JDC-917/2015 y acum., así como SUP-RAP-164/2015 y acum. SUP-RAP-156/2015	Revoca	INE/CG247/2015 e INE/CG270/2015	Perdida de su derecho a ser registrados como candidatos	NA
Partido	B	Multa	Reducción del 3.3% de la ministración $7,510,982.79	SUP-JDC-917/2015 y acum., así como SUP-RAP-164/2015 y acum. SUP-RAP-156/2015	Revoca	INE/CG247/2015 e INE/CG270/2015	Multa	Reducción del 3.2% de la ministración $6,688,105.27
Precandidatos	C	NA	NA	NA	NA	INE/CG247/2015 e INE/CG270/2015	Amonestación pública	NA
Partido	D	NA	NA	NA	NA	INE/CG247/2015 e INE/CG270/2015[5]	Multa	493 DSMGVDF $34,559.30
Inciso b) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**					
Partido		Multa	641 DSMGVDF $44,934.10					

[5] Mediante Acuerdo **INE/CG247/2015** emitido el seis de mayo de dos mil quince, la sanción impuesta en la Resolución **INE/CG190/2015** había sido modificada previamente, sin embargo al acatar el **SUP-RAP-156/2015**, la sanción final quedo como se muestra en la tabla.

Partido Movimiento Ciudadano/Precandidatos Resolutivo Octavo			
Inciso a) Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	58 DSMGVDF $4,065.80

Partido nueva Alianza/Precandidatos Resolutivo Noveno			
Inciso a)/5 Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	33 DSMGVDF $2,313.30
Inciso a)/6 Falta Sustancial		**Sanción**	**Monto**
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	35 DSMGVDF $2,453.50

Partido MORENA Resolutivo Décimo							
Inciso a) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
					CG	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	998 DSMGVDF $69,959.80	SUP-RAP-163/2015	Revoca	INE/CG338/2015	Multa	499 DSMGVDF $34,979.90
Inciso a) Falta Sustancial	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
					CG	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	10 DSMGVDF $701.00	SUP-RAP-163/2015	Confirma	NA	NA	NA

Partido del Trabajo Resolutivo Décimo Primero		
Inciso a) Falta Formal	**Sanción**	**Monto**
Partido	Multa	10 DSMGVDF $701.00

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	a)/4	IEDF	Derivado de la presentación de manera extemporánea de 5 “Informes de Precampaña”, para el cargo de Jefes Delegacionales, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.
PRD	a)/4	IEDF	Al ser procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Jefes Delegacionales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, por lo que se da vista al Instituto Electoral de del Distrito Federal para los efectos conducentes.
MC	a)/4	IEDF	Derivado de la omisión de presentar 3 “Informes de Precampaña”, para el cargo de Jefes Delegacionales, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.
PAN	a)/4	IEDF	Derivado de la presentación de manera extemporánea de 12 “Informes de Precampaña”, para el cargo de Diputados Locales, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.
PRD	a)/4	IEDF	Al ser procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputados Locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, por lo que se da vista al Instituto Electoral de del Distrito Federal para los efectos conducentes.
MC	a)/4	IEDF	Derivado de la omisión de presentar 2 “Informes de Precampaña”, para el cargo de Diputados Locales, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, identificada con el número INE/CG192/2015.

INE/CG192/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS TENDENTES A OBTENER EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y JEFES DELEGACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG192/2015.[1]

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

III. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en materia de Candidaturas Independientes.

V. El veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-14, el siete de octubre de dos mil catorce, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

VIII. El once de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo número ACU-69-14 aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[1] La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG192/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: *http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_2.pdf*

IX. El once de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo número ACU-70-14 aprobó el Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

X. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

XI. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, aprobó mediante diversos Acuerdos, la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputados a la Asamblea legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa propietario y suplente en los Distritos Electorales Uninominales.

XII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, aprobó mediante diversos Acuerdos, la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Jefe Delegacional en el Distrito Federal.

XIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil quince, aprobó el acuerdo ACU-29-15, mediante el cual se aprueban los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidatos de partidos políticos, así como para el registro de candidatos independientes, para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, según corresponda, para el proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

XIV. El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG137/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución Correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

XV. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el dos de abril de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. El seis de abril de dos mil quince, se celebró la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 22 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Distrito Federal, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XVII. En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos quince, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral acordó sancionar con la negativa de registro como Candidato Independiente, a todo aquel aspirante que no haya entregado su informe de ingresos y egresos dentro del plazo perentorio previsto en el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

6. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

7. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.

8. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo INE/CG13/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales por Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, niegue o cancele el registro de los precandidatos cuando así se determine.

9. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de de los actos tendentes a la obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Distrito Federal, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, **entregaron en tiempo y forma el señalado informe**

a) Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

- Rosa María Ayala Sánchez
- Enrique Muñoz Robles
- Ricardo Velázquez Martínez
- Rubén Israel Hurtado Rodríguez
- Juan Pedro Rebollar Gutiérrez
- Lorena Georgina García García
- María Del Rocío López Ruíz
- Clementina Montes De Oca Osorio
- José Luis Matabuena Ramírez
- Miguel Sosa Tan
- Alejandro Vinay Melgar
- Mario Ramón Arriagada Cuadriello
- Lilia Sánchez Arteaga
- Lorena Osornio Elizondo
- Pedro De Jesús López González
- Sergio Jiménez Barrios
- Nazario Norberto Sánchez
- Emmanuel Velázquez Tapia
- Laura Guzmán Cota
- Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón
- Rosalinda Josefina De León Zamora
- Alejandro Jaime Rueda Valencia
- Iván Macbeth López Vargas
- Jaime Antonio Rodríguez Martínez
- Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag
- Arturo Manuel Martínez De La Mora
- Demetrio Javier Sodi De La Tijera
- Rodrigo Alejandro Ocampo Soria
- Juan David Esquivel Atilano
- Oscar Antonio Valdés Jiménez
- Jorge Rivera Olivos
- Rosario Ericka Gómez Romero

- Fernando Mendoza Ramírez
- -Vladimir Aguilar Galicia
- Laura Ríos López
- Petra Rodríguez Valle

b) Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados en el Distrito Federal.

- Carlos Soto Escobar
- Miguel Ángel Quiroz Romero
- Elizabeth Sánchez Alcántara
- Norma Angélica Franco Cuervo
- Gabriel Escobedo Muñoz
- María Concepción Meraz Alvarado
- Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo
- Judith Barrios Bautista
- Roselia Porfirio Agustín
- Cuauhtémoc Dueñas Lemus
- Delfino Rojas Bautista
- Eduardo Felipe Álvarez Ledesma
- María Del Carmen Farías Barrón
- Néstor Javier Lariz Medina
- Claudia Liliana Galván Rojas
- Israel Camacho Flores
- Damiana Villarello Landa
- Germán Salgado Cruz
- Juan José Barrera Cruz
- Omar Karim De La Vega Paredes
- Patricio Del Valle Martínez
- Arelí Castilla Macedo
- Victorino Agustin Bringas Landeta
- Isabel Buendía Cortés
- Odiseo Patraca Ramón
- Emeterio José Valencia Flores
- Guillermo Genis Chávez
- Juan Carlos Flores Aquino
- Luis Mercurio Cadena Meza
- Mauricio Hernández Ramírez
- Arnulfo Aparicio Vázquez
- Carlos Martínez García

- Michelle Pamela Gómez Arias
- Miguel Ángel Escalante Machado
- Rodolfo Padilla Pérez
- Juan Manuel Cruz Rivera
- Edgar Adán Montero Alarcón
- Arturo Cuevas Bautista
- Miguel Ángel Partida Agustiniano
- Claudia Aurora Fuentes Noriega
- José Miguel Ángel Álvarez Rodríguez
- Cecilia Ayala Sánchez
- Marco Antonio Arano Trujillo
- José Manuel Borgonio Borja
- Norberto Abel Cedillo Molina
- Sandra Olga Rosales Hinojosa
- Julio César Manzanilla Moreno
- Luis Enrique Calderón Mejía
- Daniel Giles Villalva
- Raúl Correa Martiñón
- Amalia Carmona Chávez
- Jesús Antonio Rodríguez García
- Uriel Rodrigo Montesano Valdez
- Hans Salazar Castañeda
- Marcelino Velázquez Venegas
- José Ángel Vallarta Aguilar
- Javier Gutiérrez Tovar
- Brenda Elisa Lozano Martínez
- Germán Mercado Romero
- Humberto Martínez Cardoso
- Vidal Vladimir Ochoa De La Paz

10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

Respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Sustanciales[2]		
Candidato Independiente	**Inciso/ No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Carlos Aristeo Rocha Lara	a)/1	Informe extemporáneo
Estela Díaz Bolaños	a)/1	Informe no presentado
José Alejandro Smutny	a)/1	Informe no presentado
Antonio Álvarez Manuel	a)/1	Informe no presentado
Joel Alberto Elias Guerrero	a)/1	Informe no presentado
María de los Ángeles Martínez Ramírez	a)/1	Informe no presentado
José Manuel Carriola Flores	a)/1	Informe no presentado
Alfonso Antonio Molina Eysele	a)/1	Informe no presentado
Beatriz Trejo Cruz	a)/1	Informe extemporáneo
Jorge Álvarez Servín	a)/1	Informe no presentado
Joaquín Romero Torres	a)/1	Informe extemporáneo
Fermín Romero Carcaño	a)/1	Informe extemporáneo
Eloy Fuentes Ortega	a)/1	Informe no presentado
Christian Iván Toledo González	a)/1	Informe no presentado
José Jiménez López	a)/1	Informe no presentado
Gabriel López Olguín	a)/1	Informe no presentado
Norma Angélica Gómez Luna	a)/1	Informe extemporáneo
Juan José Morales Núñez	a)/1	Informe no presentado
Ezequiel Buenrostro Ávila	a)/1	Informe no presentado
Teok Flores Bravo	a)/1	Informe no presentado

[2] El análisis a detalle de la falta sustancial en que incurrieron los referidos candidatos independientes se puede consultar del considerando 17.1.1 al 17.2.25 de la Resolución en comento.

Faltas Sustanciales[2]		
Candidato Independiente	**Inciso/ No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Alberto Juárez Ríos	a)/1	Informe no presentado
Martín Trinidad Vega	a)/1	Informe extemporáneo
Elvira Hernández García	a)/1	Informe no presentado
José Manuel Ozuna Ramírez	a)/1	Informe no presentado
Carolina Cameras Hernández	a)/1	Informe extemporáneo
Esteban Ruíz Carballido	a)/1	Informe extemporáneo
Elizabeth Torres Camargo	a)/1	Informe extemporáneo
Jorge Torres Flores	a)/1	Informe no presentado
Jorge Wilfrido Medina López	a)/1	Informe extemporáneo
Camilo Jiménez Jaimes	a)/1	Informe no presentado
Oscar Moreno Ramos	a)/3	Omitió entregar diversa documentación
Oscar Moreno Ramos	a)/4	Omitió entregar diversa documentación
Oscar Moreno Ramos	a)/5	Omitió entregar diversa documentación
Oscar Moreno Ramos	b)/7	Gasto no comprobado
Blanca Estela López Pérez	a)/1	Informe extemporáneo
Efraín Morales Sánchez	a)/3	Omitió entregar diversa documentación
Gerardo Miramontes Carrillo	a)/1	Informe no presentado
Héctor Jesús Nieves Hernández	a)/1	Informe no presentado
Juan Luis Pérez García	a)/1	Informe no presentado
Edmundo López De la Rosa	a)/1	Informe no presentado
Ángel Alberto Castañeda Rodríguez	a)/1	Informe no presentado
Rafaela Romo Orozco	a)/1	Informe extemporáneo
Rafael Serrano Méndez	a)/1	Informe no presentado
María Guadalupe Remedios Abad Rubí	a)/3	Omitió entregar diversa documentación
Nicolás Chavarría Ibarra	a)/1	Informe no presentado
Hipólito Bravo López	a)/1	Informe extemporáneo
Alfonso Lozano Lozano	a)/1	Informe extemporáneo
Trinidad Martínez Hernández	a)/3	Omitió entregar diversa documentación
Jesús Eduardo Montoya Gómez	a)/1	Informe extemporáneo
Christopher Uriel Potuznik Arrieta	a)/1	Informe no presentado
Damaris Zavala Reyes	a)/1	Informe no presentado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Cuadragésimo Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Carlos Aristeo Rocha Lara **Resolutivo Primero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Estela Díaz Bolaños **Resolutivo Segundo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

José Alejandro Smutny **Resolutivo Tercero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Antonio Álvarez Manuel **Resolutivo Cuarto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Joel Alberto Elias Guerrero **Resolutivo Quinto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

María de los Ángeles Martínez Ramírez **Resolutivo Sexto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

José Manuel Carriola Flores **Resolutivo Séptimo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Alfonso Antonio Molina Eysele **Resolutivo Octavo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Beatriz Trejo Cruz **Resolutivo Noveno**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Jorge Álvarez Servín **Resolutivo Décimo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Joaquín Romero Torres **Resolutivo Décimo Primero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Fermín Romero Carcaño **Resolutivo Décimo Segundo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Eloy Fuentes Ortega **Resolutivo Décimo Tercero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Christian Iván Toledo González Resolutivo Décimo Cuarto		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

José Jiménez López Resolutivo Décimo Quinto		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Gabriel López Olguín Resolutivo Décimo Sexto		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Norma Angélica Gómez Luna Resolutivo Décimo Séptimo		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Juan José Morales Núñez Resolutivo Décimo Octavo		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Ezequiel Buenrostro Ávila Resolutivo Décimo Noveno		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Teok Flores Bravo Resolutivo Vigésimo		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Alberto Juárez Ríos **Resolutivo Vigésimo Primero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Martín Trinidad Vega **Resolutivo Vigésimo Segundo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Elvira Hernández García **Resolutivo Vigésimo Tercero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

José Manuel Ozuna Ramírez **Resolutivo Vigésimo Cuarto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Carolina Cameras Hernández **Resolutivo Vigésimo Quinto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Esteban Ruíz Carballido **Resolutivo Vigésimo Sexto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Elizabeth Torres Camargo **Resolutivo Vigésimo Séptimo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Jorge Torres Flores **Resolutivo Vigésimo Octavo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Jorge Wilfrido Medina López **Resolutivo Vigésimo Noveno**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Camilo Jiménez Jaimes **Resolutivo Trigésimo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Oscar Moreno Ramos **Resolutivo Trigésimo Primero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Amonestación Pública**	NA
b)	**Amonestación Pública**	NA

Blanca Estela López Pérez **Resolutivo Trigésimo Segundo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Efraín Morales Sánchez **Resolutivo Trigésimo Tercero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Amonestación Pública**	NA

Gerardo Miramontes Carrillo **Resolutivo Trigésimo Cuarto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Héctor Jesús Nieves Hernández **Resolutivo Trigésimo Quinto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Juan Luis Pérez García **Resolutivo Trigésimo Sexto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Edmundo López De la Rosa **Resolutivo Trigésimo Séptimo**							
Inciso	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
					CG	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	**NA**	**SUP-JDC-1007/2015**	**Revoca**	**INE/CG317/2015**	**NA**	**NA**

Ángel Alberto Castañeda Rodríguez **Resolutivo Trigésimo Octavo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Rafaela Romo Orozco **Resolutivo Trigésimo Noveno**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Rafael Serrano Méndez **Resolutivo Cuadragésimo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

María Guadalupe Remedios Abad Rubí **Resolutivo Cuadragésimo Primero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Amonestación pública**	NA

Nicolás Chavarría Ibarra **Resolutivo Cuadragésimo Segundo**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Hipólito Bravo López **Resolutivo Cuadragésimo Tercero**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Alfonso Lozano Lozano **Resolutivo Cuadragésimo Cuarto**		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Trinidad Martínez Hernández Resolutivo Cuadragésimo Quinto		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Amonestación pública**	NA

Jesús Eduardo Montoya Gómez Resolutivo Cuadragésimo Sexto		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Christopher Uriel Potuznik Arrieta Resolutivo Cuadragésimo Séptimo		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Damaris Zavala Reyes Resolutivo Cuadragésimo Octavo		
Inciso	**Sanción**	**Monto**
a)	**Perdida del derecho a registrarse como candidato**	NA

Finalmente, de las faltas cometidas por los candidatos independientes, se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Aspirantes a Candidatos Independientes	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Carlos Aristeo Rocha Lara	a)/1	IEDF	Dada la gravedad de la conducta desplegada por los referidos aspirantes a candidatos independientes, fue procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, por lo cual, ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para los efectos conducentes.
Estela Díaz Bolaños	a)/1	IEDF	
José Alejandro Smutny	a)/1	IEDF	
Antonio Álvarez Manuel	a)/1	IEDF	
Joel Alberto Elias Guerrero	a)/1	IEDF	
María de los Ángeles Martínez Ramírez	a)/1	IEDF	
José Manuel Carriola Flores	a)/1	IEDF	
Alfonso Antonio Molina Eysele	a)/1	IEDF	
Beatriz Trejo Cruz	a)/1	IEDF	
Jorge Álvarez Servín	a)/1	IEDF	
Joaquín Romero Torres	a)/1	IEDF	
Fermín Romero Carcaño	a)/1	IEDF	

Aspirantes a Candidatos Independientes	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Eloy Fuentes Ortega	a)/1	IEDF	
Christian Iván Toledo González	a)/1	IEDF	
José Jiménez López	a)/1	IEDF	
Gabriel López Olguín	a)/1	IEDF	
Norma Angélica Gómez Luna	a)/1	IEDF	
Juan José Morales Núñez	a)/1	IEDF	
Ezequiel Buenrostro Ávila	a)/1	IEDF	
Teok Flores Bravo	a)/1	IEDF	
Alberto Juárez Ríos	a)/1	IEDF	
Martín Trinidad Vega	a)/1	IEDF	
Elvira Hernández García	a)/1	IEDF	
José Manuel Ozuna Ramírez	a)/1	IEDF	
Carolina Cameras Hernández	a)/1	IEDF	
Esteban Ruíz Carballido	a)/1	IEDF	
Elizabeth Torres Camargo	a)/1	IEDF	
Jorge Torres Flores	a)/1	IEDF	
Jorge Wilfrido Medina López	a)/1	IEDF	
Camilo Jiménez Jaimes	a)/1	IEDF	
Blanca Estela López Pérez	a)/1	IEDF	
Gerardo Miramontes Carrillo	a)/1	IEDF	
Héctor Jesús Nieves Hernández	a)/1	IEDF	
Juan Luis Pérez García	a)/1	IEDF	
Ángel Alberto Castañeda Rodríguez	a)/1	IEDF	
Rafaela Romo Orozco	a)/1	IEDF	
Rafael Serrano Méndez	a)/1	IEDF	
Nicolás Chavarría Ibarra	a)/1	IEDF	
Hipólito Bravo López	a)/1	IEDF	
Alfonso Lozano Lozano	a)/1	IEDF	
Jesús Eduardo Montoya Gómez	a)/1	IEDF	
Christopher Uriel Potuznik Arrieta	a)/1	IEDF	
Damaris Zavala Reyes	a)/1	IEDF	

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.